"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2024 11:27:11 -05:00

Lima, 30 de Diciembre del 2024

RESOLUCION CORRIDA N° 000909-2024-CE-PJ

Referencia: Oficio N.º 00145-2024-JMCV-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia.

VISTO:

El Oficio N.º 00145-2024-JMCV-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N.º 000812-2024-SG-GG-PJ, la Secretaría General de la Gerencia General del Poder Judicial remitió el pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, por el cual solicita que se precise si lo que concluye el Informe Técnico N.º 000387-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 26 de febrero de 2020, se aplicará o no a las licencias especiales por representación a los Jueces Superiores titulares y provisionales para presidir los Jurados Electorales Especiales, concedidas en fechas posteriores al 1 de octubre de 2020.

Segundo. Que, a través de la Resolución Corrida N.º 000467-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso remitir al despacho del señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia el Oficio N.º 000812-2024-SG-GG-PJ y antecedentes, cursado por la Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial, para que emita el informe respectivo.

Tercero. Que, al respecto, el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia mediante Oficio N.º 00145-2024-JMCV-CE-PJ remite el Informe N.º 007-2024-JMCV-CE-PJ, que contiene opinión respecto a la consulta sobre la licencia especial por representación a los magistrados del Poder Judicial que presiden los Jurados Electorales Especiales, señalando entre otros, lo siguiente:

3.1 Cabe resaltar que el Informe Técnico N.º 000387-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 26 de febrero de 2020 emitido por Servir y el Informe N° 2172-2021-EF/53.04 de fecha 22 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, yerran al determinar las normas aplicables a las licencias de los magistrados del Poder Judicial.

3.2 El error es asumir que la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento son las normas que regulan plenamente las licencias aplicables a los magistrados del Poder Judicial; Servir asume dicha posición al señalar en el citado informe técnico que el numeral 10) del artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial "reconoce que los jueces tienen derecho a licencias conforme a ley. Sin embargo, esta norma no desarrolla cuales son las licencias a las que se pueden acoger los que integran la carrera

Firma Digital
Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 10:48:05 -05:00

judicial, por lo que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 276, corresponde remitirse a las reglas previstas en este último dispositivo".

3.3 Dicha afirmación omite a los artículos 240, 241, 242, 243 y 244.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los cuales se regula el derecho a la licencia de los magistrados, se enlista las licencias con goce de haber a las que tienen derecho, se indica cuando inicia el cómputo de la licencia, se determina los órganos competentes para otorgarla, entre otras regulaciones.

3.4 Ha dicha omisión, se debe adicionar que ambas autoridades obvian que la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia de fecha 22 de agosto de 2017, emitida en el proceso de Acción Popular N.º 18107-2016-Lima ha resuelto que la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, forman en conjunto parte del cuerpo legislativo que configura el Estatuto del Juez, por ende no pueden considerarse normas extrañas o distintas.

3.5 En ese marco, es innegable que la facultad reglamentaria que tiene el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para reglamentar distintos aspectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se extiende a la Ley de la Carrera Judicial.

3.6 Dentro de dicha facultad reglamentaria es que el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, el cual ha sido modificado en varias oportunidades, siendo una de ellas la modificación de los artículos 61 y 62 por la Resolución Administrativa N.º 282-2020-CE-PJ.

3.7 Las normas que regulan la licencia de los magistrados del Poder Judicial son el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

3.8 Ante lo desarrollado, con relación a la consulta de la Corte Superior de Justicia de Puno se debe indicar lo siguiente: a) Que los artículos 61 y 62 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, modificado por la Resolución Administrativa N° 282-2020-CE-PJ, son plenamente eficaces y de aplicación obligatoria; y b) Que la regulación contenida en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, modificado por la Resolución Administrativa N.º 282-2020-CE-PJ, se encuentra vigente desde el 3 de octubre de 2020 al haber sido publicada dicha resolución en el diario oficial "El Peruano" el 2 de octubre de 2020 y como toda norma jurídica, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

Cuarto. Que, el artículo 82 inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; estando a lo expuesto por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia; y en mérito al Acuerdo N.º 1760-2024 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de diciembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Remitir el Informe N.º 007-2024-JMCV-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, a las Salas Supremas Permanentes y Transitorias, Secretaría General y Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como a las Cortes Superiores de Justicia del país, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/lnr